



### DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda

# GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

RESOLUCIÓN - 1

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

- 0025 Resolución no. di

27 MAR 2017

# POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA DIRECTORA (e) DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 0223 del 15 de marzo de 2006, La Ordenanza No 009 de 2006 (norma vigente para la epoca de los hechos), en concordancia con lo establecido en los artículo 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver la presente actuación administrativa teniendo en cuenta los siguientes:

#### **HECHOS**

Que la empresa PROCEVINOS LTDA, identificada con el NIT 860508129-3 representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELA AVENDAÑO PANIAGUA, se encuentra registrada en la base de datos de nuestro sistema INFOCONSUMO como productores de especies rentísticas gravadas con el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares.

Que revisada la base de datos donde se reporta el pago del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; no reporta la declaración del periodo número 10 de 2014, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de mayo de 2014.

Que en agosto 12 de 2016, se profirió el emplazamiento para declarar número 009 de 2016, contra la empresa PROCEVINOS LTDA. Identificada con NIT 860508129-3, el cual fue notificado en la página Web de la gobernación el 24 de febrero de 2017, toda vez que el envío para notificación inicial fue devuelto por causal "Cerrado", tal como consta en recibo identificado con número YG137728758C0 de agosto 17 de 2016 de la empresa de mensajería 4/72.

Que en el emplazamiento para declarar No 009 de 2016, se expresó claramente que el contribuyente contaba con el término de un (01) mes, para presentar la declaración correspondiente, so pena de ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 716 del Estatuto Tributario Nacional y a la fecha, no se ha recibido la declaración correspondiente al periodo 10 de 2014, por parte del contribuyente.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2141 de 1996, las declaraciones sobre productos nacionales y las de registro, deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas. En consecuencia, la empresa PROCEVINOS LTDA debió declarar el impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 10 de 2014.

Como consecuencia por la no presentación de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos. Aperitivos y similares, correspondiente al periodo gravable 10 de 2014, ante el Departamento de Risaralda, la empresa PROCEVINOS LTDA, identificada con NIT 860508129-3, deberá pagar la sanción mínima establecida en el artículo 187 de la Ordenanza 009 de 2006 (Vigente para el año 2014); correspondiente al 50% de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional; esto es cinco (5) UVTs.

Que para el año 2017, la DIAN, a través de la Resolución número 000071 de 2016, estableció el valor del UVT en la suma de treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$31.859,), por tanto la sanción mínima a pagar por la





### DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría de Hacienda

### GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN

27 MAR 2017

RESOLUCIÓN - 0 0 2 5

Versión: 03

Vigencia: 02/2014

por la empresa PROCEVINOS TLDA, será de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$159.259.00).

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a PROCEVINOS LTDA, identificada con NIT 860508129-3 representada legalmente por la señora ADRIANA MARCELA AVENDAÑO PANIAGUA, con domicilio principal en la Calle 12 N°67-20 BOGOTA D.C, SANCIÓN POR NO DECLARAR el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares del periodo número 19 de 2014, correspondiente a la SEGUNDA QUINCENA del mes de mayo de 2014 por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cfc. (\$159.259.00).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la ley 111 de 2006 y el Decreto 19 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

127 MAR 2017

Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos (e) Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda

REVISO: Dora N. Sánchez L.

Contratista- Dirección De Fiscalización

ELABORO Y PROYECTO: Sandra Lorena Gallego Contratista- Dirección De Fiscalización